

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS236/2
26 de octubre de 2001

(01-5326)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - DETERMINACIONES PRELIMINARES CON RESPECTO A DETERMINADA MADERA BLANDA PROCEDENTE DEL CANADÁ

Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por el Canadá

La siguiente comunicación, de fecha 25 de octubre de 2001, dirigida por la Misión Permanente del Canadá al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 2 del artículo 6 del ESD.

El 21 de agosto de 2001, el Gobierno del Canadá solicitó la celebración de consultas con el Gobierno de los Estados Unidos de conformidad con el artículo 4 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* (el "ESD"), el artículo XXII del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* ("GATT de 1994") y el artículo 30 del *Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias* (el "Acuerdo SMC") con respecto a la determinación preliminar en materia de derechos compensatorios y la determinación preliminar de la existencia de circunstancias críticas formuladas por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos el 9 de agosto de 2001 con respecto a determinada madera blanda procedente del Canadá. La solicitud de celebración de consultas con el Gobierno de los Estados Unidos presentada por el Canadá también se refería a determinadas medidas estadounidenses sobre exámenes acelerados y exámenes administrativos para empresas específicas.

El Canadá y los Estados Unidos celebraron consultas el 17 de septiembre de 2001. En las consultas no se consiguió resolver la diferencia.

Habida cuenta de lo que antecede, el Canadá solicita por la presente que en la próxima reunión del OSD, que se celebrará el 5 de noviembre de 2001, se establezca un grupo especial, de conformidad con los artículos 4 y 6 del ESD, el artículo XXIII del GATT de 1994 y el artículo 30 del Acuerdo SMC. El Canadá solicita además que el grupo especial se establezca con el mandato uniforme que figura en el artículo 7 del ESD.

El Canadá solicita que el grupo especial considere sus reclamaciones y constate que las medidas de los Estados Unidos son incompatibles con las obligaciones que incumben a ese país en virtud de los Acuerdos de la OMC, según se expone a continuación.

1. La determinación preliminar en materia de derechos compensatorios del Departamento de Comercio

El Canadá considera que la determinación preliminar del Departamento de Comercio es incompatible con:

- a) el párrafo 1 a) del artículo 1, el artículo 10, los párrafos 1 b) y 5 del artículo 17, el párrafo 4 del artículo 19 y el párrafo 1 del artículo 32 del Acuerdo SMC y el párrafo 3 del Artículo VI del GATT de 1994, ya que considera el derecho a talar madera en pie (derecho de tala) como una "contribución financiera", mientras que, por el contrario, el derecho de acceso a un recurso natural no queda abarcado por la definición de "contribución financiera" formulada en el párrafo 1 del artículo 1 del Acuerdo SMC;
- b) el párrafo 2 del artículo 1, el artículo 2, el artículo 10, el párrafo 1 b) del artículo 17 y el párrafo 1 del artículo 32 del Acuerdo SMC, ya que constata que el derecho de tala es "específico" basándose exclusivamente en una afirmación no justificada e incorrecta de que únicamente existen dos industrias que utilizan el derecho de tala provincial;
- c) el párrafo 1 b) del artículo 1, el artículo 14 y su apartado d), el artículo 10, los párrafos 1 b) y 5 del artículo 17, el párrafo 4 del artículo 19 y el párrafo 1 del artículo 32 del Acuerdo SMC y el párrafo 3 del artículo VI del GATT de 1994, ya que constata erróneamente un beneficio conferido por las cargas del gobierno por el derecho de acceso a un recurso natural, y mide erróneamente ese beneficio según el criterio de la "adecuación de la remuneración" tomando como referencia las condiciones de otro país, en lugar de las condiciones reinantes en el mercado del Canadá;
- d) el párrafo 1 b) del artículo 1, el artículo 10, los párrafos 1 b) y 5 del artículo 17, el párrafo 4 del artículo 19 y el párrafo 1 del artículo 32 del Acuerdo SMC y el párrafo 3 del artículo VI del GATT de 1994, ya que presume que el supuesto beneficio del derecho de tala pasa, en una transacción realizada en condiciones de plena competencia, a un receptor de una fase ulterior del proceso productivo;
- e) el artículo 10, el párrafo 5 del artículo 17, el párrafo 4 del artículo 19 y el párrafo 1 del artículo 32 del Acuerdo SMC y el párrafo 3 del artículo VI del GATT de 1994, ya que infla la tasa de subvención al calcular una "tasa media ponderada para todo el país" sobre la base de únicamente una parte de la producción y las exportaciones de madera blanda del Canadá a los Estados Unidos; y
- f) el artículo 10, los párrafos 2 y 5 del artículo 17, el párrafo 4 del artículo 19 y el párrafo 1 del artículo 32 del Acuerdo SMC y el párrafo 3 del artículo VI del GATT de 1994, ya que, en aplicación de las instrucciones del Departamento de Comercio transmitidas al Servicio de Aduanas de los Estados Unidos el 4 de septiembre de 2001, impone medidas provisionales por una cuantía superior a la de la subvención constatada a título preliminar.

2. La determinación preliminar de la existencia de circunstancias críticas del Departamento de Comercio

El Canadá considera que la determinación preliminar de la existencia de circunstancias críticas del Departamento de Comercio es incompatible con los párrafos 1 b), 3, 4 y 5 del artículo 17, el párrafo 4 del artículo 19 y el párrafo 6 del artículo 20 del Acuerdo SMC, ya que no hay un fundamento en el Acuerdo SMC para aplicar medidas provisionales en virtud de una determinación preliminar de la existencia de circunstancias críticas.

Con respecto a la propia determinación preliminar de la existencia de circunstancias críticas, el Canadá considera que es incompatible con el párrafo 1 a) del artículo 3, los párrafos 1 b) y 5 del

artículo 17, el párrafo 4 del artículo 19 y el párrafo 6 del artículo 20 del Acuerdo SMC y el párrafo 3 del artículo VI del GATT de 1994 porque:

- a) se basa en una medida que se constató erróneamente que era una subvención a las exportaciones y que, en todo caso, se constató que era *de minimis*;
- b) pretende aplicar una tasa superior a la tasa establecida para las subvenciones que se ha constatado que se otorgaron de forma incompatible con el GATT de 1994 y el Acuerdo SMC;
- c) se hizo sin la preceptiva constatación de existencia de daño causado por importaciones masivas de una madera blanda que goza de esta supuesta subvención a la exportación;
- d) atribuye a una supuesta subvención incompatible con el Acuerdo SMC un aumento de las importaciones resultante de la expiración primero inminente y luego efectiva del Acuerdo sobre la Madera Blanda de Construcción entre el Canadá y los Estados Unidos; y
- e) se basó en una constatación de un incremento "masivo" de las importaciones medido sin tener en cuenta todas las exportaciones canadienses de madera blanda a los Estados Unidos.

3. Legislación de los Estados Unidos relativa a los exámenes acelerados y administrativos

Por último, en cuanto a la legislación de los Estados Unidos relativa a los exámenes acelerados y administrativos, las medidas en cuestión son: el artículo 777A(e)(2)(A) y (B) de la Ley Arancelaria de 1930, el Reglamento del Departamento de Comercio de los Estados Unidos en 19 C.F.R. 351.214(k) y 351.213(b) y (k), y la aplicación de estas medidas al procedimiento de los Estados Unidos en materia de derechos compensatorios en curso contra determinados productos de madera blanda procedentes del Canadá.

Estas medidas no prevén exámenes acelerados o exámenes administrativos para empresas específicas en los casos de imposición de derechos compensatorios en que la investigación se realizó de forma global o para todo el país, y disponen que un único tipo de derecho compensatorio para todo el país calculado en un examen administrativo prevalece sobre todos los tipos individuales determinados previamente en el procedimiento en materia de derechos compensatorios.

El Canadá considera que estas medidas son incompatibles con las obligaciones que incumben a los Estados Unidos en virtud del párrafo 3 del artículo VI del GATT de 1994 y el artículo 10, los párrafos 3 y 4 del artículo 19, los párrafos 1 y 2 del artículo 21 y el párrafo 1 del artículo 32 del Acuerdo SMC. El Canadá considera también que los Estados Unidos no se han asegurado de que sus leyes y reglamentos estén en conformidad con las obligaciones contraídas en el marco de la OMC como lo exigen el párrafo 5 del artículo 32 del Acuerdo SMC y el párrafo 4 del artículo XVI del Acuerdo sobre la OMC.
